



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	BEATRIZ ELENA PÉREZ PATIÑO
<b>DEMANDADO</b>	JAIME WALDO GIRALDO MONTES y otro
<b>RADICADO</b>	05 440 31 12001 2021 00100 00
<b>ASUNTO</b>	DECRETA SECUESTRO y REQUIERE
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-107371, de donde se desprende que la medida de embargo ya se encuentra perfeccionada, por lo que se procederá a decretar el secuestro del mismo.

Por lo expuesto, El Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Comisionar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-107371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, de propiedad del señor JAIME WALDO GIRALDO MONTES identificado con C.C. Nro. 70'950.723; el cual se identifica así:

- A. Bien inmueble con Nro. de matrícula 018-107371, del círculo registral 018 – marinilla, del municipio de Guatapé, ubicado en la vereda El Coral, Tipo de predio rural, sin dirección, con Nro. de catastro 053210001000000020005000000000, lote con casa cuyos linderos constan en la escritura 1945 del 31 de julio de 1974.

**SEGUNDO:** Para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-107371 ubicado en el municipio de Guatapé, se comisiona al Alcalde del municipio de Guatapé, Antioquia, el cual contará con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, expresa el artículo 40 del C.G. del P., entre ellas la de fijar fecha y hora para la diligencia, reemplazar al secuestro en caso de que el nombrado no

concurra a la diligencia por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo N° PSAA 10-7339 de 2010 emanado de la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura, fijarle honorarios provisionales por sus asistencia a la diligencia y así mismo contará con la orden de allanar si fuere necesario.

Téngase en cuenta para efectos de notificación del comisionado, el siguiente correo electrónico: [notificacionjudicial@guatape-antioquia.gov.co](mailto:notificacionjudicial@guatape-antioquia.gov.co).

**TERCERO:** Como secuestre del bien inmueble ubicado en el municipio de Guatapé, actuará la señora CLAUDIA HELENA URIBE ECHAVARRÍA con CC 1.128'282.412, integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia, localizable en la Diagonal 57 # 21 – 86 de Bello, Antioquia, teléfono: 4823269, celular: 3153215570, correo electrónico: [mimouribe@hotmail.com](mailto:mimouribe@hotmail.com), previo a su posesión deberá aportar la licencia vigente para el ejercicio de su cargo expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los acuerdos No PSAA10 – 7490 de 2010 y PSAA10 – 7339 de 2010; así como también, la póliza de cumplimiento.

**CUARTO:** Se informa a los comisionados que obra como apoderado de la parte demandante la Dra. Ángela María Pérez Rivillas con T.P. 60.071 del CS de la J y correo electrónico [hkangelaperez@hotmail.com](mailto:hkangelaperez@hotmail.com).

## NOTIFÍQUESE

Ge

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47c82e71a591b186219904061e7e1e06022405d1a3631a402da23c8b007863b**

Documento generado en 05/07/2022 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>